L

a legislación tributaria sigue en reversa. Los consejeros no han podido cambiar de forma de pensar. Esto se debe a que no han seguido estudiando. Piensan que son muy preparados.

El proyecto de ley de financiamiento tiene algunos artículos que se refieren a la contabilidad, al contador, al revisor fiscal. Como suele pasar, se aumenta el listado de castigos que podrían imponerse a estos profesionales. También se plantea una nueva certificación.

Hoy queremos comentar el artículo 16 del [proyecto de financiamiento](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-132711%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased) en cuanto dice: “(…) *La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá establecer las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, numeración, validación, expedición, entrega al adquirente y la transmisión de la factura o documento equivalente, así como la información a suministrar relacionada con las especificaciones técnicas y el acceso al software que se implemente, la información que el mismo contenga y genere y la interacción de los sistemas de facturación con los inventarios, los sistemas de pago, el impuesto sobre las ventas –IVA, el impuesto nacional al consumo, la retención en la fuente que se haya practicado y en general con la contabilidad y la información tributaria que legalmente sea exigida*. (…)”

Como se ve, nuestro legislador sigue acogiendo la idea de intervenir la contabilidad por parte de la autoridad tributaria. Esto, sin duda, implicará costos adicionales para las empresas. Las cargas tributarias, distintas de los impuestos, también suponen una erogación de recursos, las cuales, hasta donde sabemos, no han sido estudiadas.

Mientras lo ideal sería impulsar la adopción del software más desarrollado, aquí seguimos pensando en incluir parches a los distintos programas de los contribuyentes. Esto mueve una gran industria de programadores y fabricantes de programas de contabilidad, cuyo mercado sostienen garantizando la respuesta a las exigencias tributarias.

Nos enteramos que en varios casos, la captura de la información se sigue haciendo exactamente como se hacía en vigencia de las normas anteriores, los decretos [2649](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) y [2650](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2650.doc) de 1993. El programa hace las conversiones que le ordenaron, de las cuales se espera que la información quede expresada de conformidad con las normas nuevas. Puede que sí, pero los profesionales seguirán pensando y obrando como en el pasado, en lugar de abordar a fondo el estudio y la aplicación de las normas de origen internacional.

La regulación por la autoridad tributaria para que la factura interactúe con la contabilidad es innecesaria, puesto que todos los asientos contables deben hacerse por partida doble sobre la base de soportes. La factura es, de lejos, el soporte más importante del tráfico de la mayoría de los empresarios. Por lo tanto, a partir de ella se reconocen compras y ventas. La autoridad tributaria generará una inadecuada. inflexibilidad

*Hernando Bermúdez Gómez*